

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
133/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS  
INTEGRANTES DEL CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Escrito de José Gonzalo Espina Miranda, quien comparece en su carácter de Diputado integrante del Congreso de la Ciudad de México.	<b>011516</b>

La documental de cuenta fue recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, el escrito de José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad está reconocida en autos, mediante el cual solicita se le tenga por desistido en el presente medio de control constitucional; **al respecto, dígase al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad su pretensión, toda vez que la figura del desistimiento no es aplicable en las acciones de inconstitucionalidad**, al ser un medio de control abstracto, mediante el cual se plantea una posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II<sup>1</sup>, de la Constitución Federal, en relación con los diversos 20, fracción I<sup>2</sup> y 59<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, en relación con el domicilio que reitera para oír y recibir notificaciones (el cual fue acordado de conformidad a los accionantes en proveído de veintinueve de junio de dos mil veintitrés) y de la persona que pretende señalar como autorizado; dígasele al promovente que no ha lugar a acordar de conformidad, en virtud de que con el carácter con que comparece en este asunto, carece de las facultades para llevar a cabo tales actuaciones.

<sup>1</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...] II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

<sup>2</sup> **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;

<sup>3</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 133/2023

Lo anterior, toda vez que el promovente es uno de los integrantes del treinta y tres por ciento de los diputados que presentaron la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa, quienes de manera conjunta, son los facultados para actuar en representación de esa minoría parlamentaria; asimismo, no le fueron conferidas las facultades de representante común o, en su caso, de delegado, únicas calidades con las que, en su carácter de diputado, podría intervenir en esta acción de inconstitucionalidad.

Por tanto, al no gozar de las calidades exigidas en la Constitución Federal y en la Ley Reglamentaria de la materia, para intervenir en este medio de control constitucional, con apoyo en los artículos 105, fracción d)<sup>4</sup>, de la Constitución Federal, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, así como 62, párrafo segundo<sup>6</sup>, de la Ley Reglamentaria de la materia, no ha lugar a tener de conformidad las actuaciones que pretende realizar.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>8</sup> de la citada ley, **se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.**

**Notifíquese.** Por lista, y por esta ocasión, al promovente en el domicilio que señala en el escrito de cuenta.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LATF/EGPR 03.

<sup>4</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 62.** [...]

La parte demandante, en la instancia inicial, deberá designar como representantes comunes a cuando menos dos de sus integrantes, quienes actuarán conjunta o separadamente durante todo el procedimiento y aun después de concluido éste. Si no se designaren representantes comunes, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo hará de oficio. Los representantes comunes podrán acreditar delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas y formulen alegatos, así como para que promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:05:53Z / 02/08/2023T13:05:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	55 0a 01 84 c7 80 e0 52 e8 55 50 c9 d5 1e aa c3 af b5 ea 98 eb e5 25 f4 f5 8a 75 6a 17 df 2f 5d 09 17 d6 79 f0 06 09 20 0b 63 47 2f 67 e3 69 51 93 83 19 50 af e7 04 bf 50 08 88 35 e9 2d 29 1e 5a 3d b2 f5 39 69 94 34 ef 44 c6 30 55 db 11 45 86 66 93 fd 1a 92 6f 31 f1 e9 ec 2d 47 0f 12 d0 23 46 58 bb 43 49 9f 56 c2 e4 4d 9f 75 f1 98 bc 19 77 16 19 6f 3c f1 68 94 28 d8 6c 4b 31 d5 f3 0c ca 43 29 35 f1 ed da ce 98 fc 72 d4 71 b0 27 13 7c ff f5 21 20 81 ac a7 8e 60 6d 66 aa 43 d2 88 09 ea 9b 02 80 2b 4c 82 38 8e ea 72 3d f1 77 6f e2 3a f2 c9 84 b1 cb d9 0d 75 24 cd 59 da a7 2c 78 f9 02 9e d5 b1 fa c7 eb 5f 03 49 5a 25 30 7b 5b 8d 70 f1 6e c4 7f 73 9a 46 73 86 1e 4b bf 63 90 af 90 11 cc 6f 4f 64 90 ef 08 12 da 6e c4 07 a9 7b 22 c3 bf b7 20 44 1c 8a 97 95 fc c7 ce			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:05:54Z / 02/08/2023T13:05:54-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T19:05:53Z / 02/08/2023T13:05:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6053452			
	Datos estampillados	96FCD2411AFE4663B634E969DB05FF7DAA1504819B5A81DB60FB9D3A406CE838			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:45:26Z / 02/08/2023T11:45:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 3f 7b 58 2f 9b ee ee 0c 88 b7 07 6e 65 09 93 f3 72 98 91 8c 7f 19 2b 5e b4 c1 22 86 3f 2b db c4 db b3 17 60 c5 0a 52 c5 b6 ba 52 e8 f3 8b f5 bd 49 29 6d 4e 1e 0f e8 9c 96 00 1c 44 3a 25 3d 77 59 14 ca 50 88 c0 dd 89 0d 62 fc 7f f2 12 d0 27 28 c8 ed 69 8d 1f 68 e6 2f a4 37 f2 ff c1 7c ed c9 69 92 1a 29 b7 82 03 d0 01 8c 9b b1 27 a7 37 35 e0 30 9f e8 16 82 5e 90 bf b8 66 70 68 de 11 5e 32 ef 61 f1 ed 37 6b 47 92 e5 ec a1 4b 0e 61 5b a6 70 a2 a6 a3 23 97 c6 1e 3d 00 10 8c a8 e8 65 a6 99 88 95 5a d9 50 62 be b6 03 2a 40 dc fd aa 52 f9 18 18 f7 a7 ea aa 9f 59 a7 8e ef 82 ef 7a ed 3d 4c 5e a0 fe 56 67 11 43 07 d1 84 57 5d a1 ad b2 7b 48 2f 34 94 0d f0 3c e3 24 46 ba a9 ed 67 7d d6 41 4c 44 75 79 80 76 43 13 59 34 dc d8 d4 54 3f a2 a5 37 98 bd 27 07 26 d2 02 f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:47:36Z / 02/08/2023T11:47:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T17:45:26Z / 02/08/2023T11:45:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6052577			
	Datos estampillados	F905E41FCA7019AB589E4E8F221FEF96DFDD66E8AC74DCBA0F2090B0BB6B7140			